

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente la respuesta por parte de la DIAN, prueba decretada a instancia y cargo de la parte demandada en audiencia del 21 de febrero de 2022.

Le informo igualmente señor Juez que para efectos del término exigido por el artículo 121 del Código General del Proceso para emitir decisión de fondo dentro del presente asunto, la notificación del señor ADOLFO LEON MORALES CALLE se surtió el **11 de marzo de 2021**. Asimismo, por solicitud de las partes el proceso estuvo suspendido del **30 de septiembre de 2021 al 27 de enero de 2022**.

Manizales, mayo 27 de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante: OSCAR MORALES CALLE
Demandados: ADOLFO LEON MORALES CALLE
Radicado: 17001310300320200001000
Sustanciación: No. 391

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 121 del Código General del Proceso, se procede con la **PRÓRROGA DE LA INSTANCIA** por seis (6) meses más para decidir de fondo el presente asunto, ello en razón a la demora en la gestión de las pruebas decretadas y los aplazamientos de las audiencias a solicitud de parte.

Finalmente, se reitera el requerimiento a la apoderada de la parte demandada para que insista en la gestión ante la DIAN para el envío oportuno al despacho de la información solicitada como prueba decretada a instancia de dicha parte y de esta manera proceder con la fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento. Para acreditar dicha gestión al despacho se le concede a la parte demanda el **término de diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 DEL 01/06/2022

Código de verificación:

3d84fda430f1c96f9f12d2d4398473aa14e7bde4b6f334f9563a2b71c57cfde2

Documento generado en 31/05/2022 11:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>